



FIJA PERÍODO PARA COMUNICAR VARIACIONES EN EL MARCO DEL REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN PARA LAS PESQUERÍAS DE ANCHOVETA Y JUREL EN LA IV REGION.

R. EX. Nº **2948**

VALPARAÍSO, **- 9 NOV. 2011**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.A.S.) Nº 05-2011, contenido en Memorándum Técnico (D.A.S.) Nº 16/2011, de fecha 4 de Julio de 2011, y en Informe Técnico (D.A.S.) Nº 07-2011, contenido en Memorándum Técnico (D.A.S.) Nº 54/2011, de fecha 6 de Septiembre de 2011; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849; el D.S. Nº 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General; los D.S. Nº 409 de 2000 y Nº 11 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento Nº 991 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel de la IV Región se encuentran sometidas entre los años 2011 y 2015 al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 991 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca.

Que mediante Memorándum técnico citado en Visto, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría recomendó establecer la citada distribución a contar del año 2012, atendida la baja disponibilidad de remanentes no capturados de la fracción regional artesanal de la cuota anual de ambos recursos existentes a la fecha.

Que no obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del D.S. N° 296 de 2004, modificado mediante D.S. N° 223 de 2010, ambos citados en Visto, la Subsecretaría de Pesca deberá establecer en la resolución de distribución el período dentro del cual deberán comunicarse las variaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimenten las respectivas organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción respectivo, a fin de que ellas sean consideradas en la próxima distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de la respectiva pesquería.

Que asimismo, dentro del mismo plazo antes indicado las organizaciones de pescadores artesanales vinculadas a la pesquería que no se encuentren sometidas al mismo y desearan incorporarse al Régimen deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2° y 9 del D.S. N° 296 de 2004, modificado mediante D.S. N° 223 de 2010, ambos citados en Visto.



RESUELVO

1°.- Fijase el día 2 de Diciembre de 2011, inclusive, como plazo fatal para que todas las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante el Decreto Exento N° 991 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, comuniquen por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimentaran para el año 2012.

Para tales efectos, las organizaciones de pescadores artesanales antes indicadas deberán remitir una carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando el listado oficial de los afiliados inscritos y de sus embarcaciones, en caso de los armadores, que participarán por la respectiva organización en el Régimen para el año 2012.

Asimismo, y dentro del mismo plazo indicado en el inciso primero del presente numeral, las organizaciones de pescadores artesanales que no se encuentren sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2° y 9 del D.S. N° 296 de 2004, modificado mediante D.S. N° 223 de 2010, antes individualizados.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca